



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0415-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de comercio fábrica “POWER PLUS HIGH QUALITY TOOLS”

Vic. Van Rompuy “VARO”, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 487-06)

Marcas y otros signos

VOTO N° 563-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con diez minutos del trece de octubre del dos mil ocho.

Conoce este Tribunal del Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, domiciliado en Calle 19, Avenida 10, Casa N° 872, San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **VIC. VAN ROMPUY**, en forma abreviada “**VARO**” sociedad en comandita por acciones, organizada y existente bajo las leyes de Bélgica, domiciliada en Industriestraat 1, 2500 Lier, Bélgica, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del dieciocho de setiembre del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por la empresa **VIC. VAN ROMPUY “VARO”** por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO: Por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas, trece minutos del

dieciocho de setiembre del dos mil ocho, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa **VIC. VAN ROMPUY “VARO”**, manifestó: “(...) *desisto formalmente de la apelación interpuesta el día 5 de octubre del 2007 contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08 horas 48 minutos del 18 de setiembre del 2007 (...)*”. (Ver folio 41).

TERCERO: Es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en Segunda Instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante la facultad de desistir del recurso de apelación presentado en contra de una solicitud de inscripción de una marca; en el caso que nos ocupa, la empresa **VIC. VAN ROMPUY “VARO”**, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas, cuarenta y ocho minutos, del dieciocho de setiembre del dos mil siete, la cual rechazó la inscripción de la solicitud de la marca **de fábrica POWERPLUS HIGH QUALITY TOOLS (DISEÑO)** en clase 7 del Nomenclator Internacional, circunstancia que genera desde el contexto procesal, una falta de interés, como presupuesto para conocer los agravios interpuestos.

CUARTO: LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con

fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa VIC. VAN ROMPUY “VARO”, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del dieciocho de setiembre del dos mil siete. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Luis Jiménez Sancho

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente a.i. del Tribunal Registral Administrativo, hago constar, que el juez M.Sc. Enrique Alvarado Valverde, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse disfrutando de vacaciones legales.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Descriptor

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Macro Tesauro de la Procuraduría General de la República